

**Espedientea: 2HI-032/19-P05-A****MAÑARIA****Mañariko arau subsidiarioen aldaketa puntuala, baserrien banaketa ahalbidetzeko.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak urriaren 4an izandako 4/2019 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

I. Txostena ematea Mañariako “Arau Subsidiarioen aldaketa puntuala baserrien banaketa ahalbidetzeko” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak. Txostena honako zehaztapen hauekin ematea:

-Aldeko txostena ematea lurzoru ez urbanizagarrian baserrien balizko banaketari buruz egiten den arauketari.

-Aldatu egin beharko da lurzoru ez urbanizagarrian dagoeneko kokatuta dauden etxebizitzak handitzeari buruzko atala. Baserrietan handitzea egungo eraikinaren mugetatik atera gabe egin beharko da, eta bizitegirako eraikinak ezingo dira handitu.

II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen lehenengo xedapen gehigarriko 3. puntuan Batzorde honi dagokionez ezarritakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako zuzenketa egin ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, Batzorde honen aldeko txostena jaso beharrik izan gabe.

III. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrak ezarritakoa betetzeko, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak 2021eko irailaren 20a baino lehen egokitu egin beharko direla aipatutako legearen

Expediente: 2HI-032/19-P05-A**MAÑARIA****Modificación puntual de las NNSS de Mañaria para posibilitar la división de caseríos.**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 4/2019, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 4 de octubre, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Informar el expediente de “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias para posibilitar la división de caseríos” en Mañaria, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos, en los siguientes términos:

-Informar favorablemente la regulación realizada de la posibilidad de división de caseríos en suelo no urbanizable.

-Se deberá modificar el apartado referido a la ampliación de viviendas existentes en suelo no urbanizable. En los caseríos se la ampliación no sobrepasará la envolvente exterior actual y en los edificios residenciales se prohibirá tal ampliación.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducida la corrección señalada en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta comisión.

III. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las





zehaztaperentara.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako zuzendaritza nagusia (I. eranskina); URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina) eta Kultura Ondaereen Zuzendaritza (III. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

determinaciones de la Ley mencionada con anterioridad al 20 de septiembre de 2021.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la dirección general de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN
IDAZKARIA

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



Ekonomia eta lurralde garapenerako
sustatzeko saila
desarrollo de desarrollo
económico y territorial



Ekonomia eta lurralde garapenerako
sustatzeko saila
desarrollo de desarrollo
económico y territorial



Ekonomia eta lurralde garapenerako
sustatzeko saila
desarrollo de desarrollo
económico y territorial

21 JUN 2019

IRTEERA / SALIDA SARRERA / ENTRADA
Zk. / N° 8185 Zk. / N° _____
G07 D04

Eguna/ Fecha	2019 EKA JUN. 21	Zenbakia/N°	MACJBU
--------------	------------------	-------------	--------

SARRERA / ENTRADA
ZK/N° 3934

Nork/ De: AZPIEGITURETARAKO ETA LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL
Jon Larrea Arrutia

Nori/A: LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO
Ángel Anero Murga

GARRAIOAK, MUGIKORTASUNA ETA LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO SAILA
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y COHESIÓN DEL TERRITORIO

Gaia /Asunto: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MAÑARIA PARA
POSIBILITAR LA DIVISIÓN DE CASERÍOS

Expediente: 2019-00040

Expte. de Urbanismo: HI-84/2019-N00

El presente informe técnico se redacta a petición del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Modificación Puntual de las NNSS de Mañaria para posibilitar la división de caseríos", al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia de conformidad con los trámites regulados en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Este expediente tiene como antecedente en su tramitación urbanística los informes remitidos el día 15 de febrero de 2018 al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia en el trámite de consultas previas, y el día 27 de septiembre de 2018 al Ayuntamiento de Mañaria en su trámite de información pública tras su aprobación inicial.

En ambos expedientes se hacía referencia por un lado a las limitaciones impuestas por la línea de edificación así como en lo relativo a aspectos en materia de ruido e impacto acústico.

Analizado el documento, se constata que todo lo tocante a limitaciones impuestas por la línea de edificación, así como puntualizaciones en la documentación gráfica ha sido correctamente reflejado.

En el apartado de contaminación acústica y de aplicación del Decreto 213/2012, efectivamente el documento estaba en lo correcto y no es preceptiva la redacción de un estudio de impacto acústico al no ser la división de caseríos un futuro desarrollo conforme a la definición que el propio Decreto establece.

Sin embargo, y a la vista de la cercanía en algunos casos con la carretera foral, se recuerda que es competencia de la administración local (art. 6.1 del Decreto 213/2012) verificar el cumplimiento de la calidad acústica de las edificaciones y viviendas conforme a la normativa autonómica de aplicación a las mismas, previa a la concesión de la licencia o autorización

que permita su utilización (independientemente de si se considera o no "futuro desarrollo urbanístico").

Entre las anteriores podríamos destacar el DB-HR Protección frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, así como la Orden de 15 de junio de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, sobre Control Acústico de la Edificación en cuanto al proceso de control de calidad en la construcción y régimen de inspección de las obras. Todas estas exigencias tienen por objeto garantizar la buena calidad acústica de los materiales y la correcta instalación de los mismos en aras de garantizar el confort acústico de sus habitantes en el interior de las viviendas.

PROPUESTA DE INFORME

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores tras el análisis de la versión del documento "Modificación Puntual de las NNSS de Mañaria para posibilitar la división de caseríos", desde la visión competencial de infraestructuras viarias forales de Bizkaia, el informe propuesta es FAVORABLE.

Atentamente,



Fdo.: Jon Larrea Arrutia

Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako zuzendari nagusia
Director General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

Ekonomi eta Lurralde Garapena Sustatzeko Saila
Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS DE MAÑARIA (BIZKAIA) PARA POSIBILITAR LA DIVISIÓN DE CASERÍOS

N/ Ref.: IAU-2019-0154
S/ Ref.: 2HI-032/19-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019 esta Agencia Vasca del Agua tuvo conocimiento de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la Modificación puntual de las NNSS de Mañaria para posibilitar la división de caseríos.

La documentación consta de varios documentos:

- Memoria de aprobación provisional, de febrero de 2019
- Anexo II: informes sectoriales presentados al documento de aprobación inicial (se incluyen los más recientes emitidos por esta Agencia y por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que se citan a continuación)
- Planos, de información y ordenación, de enero de 2019

Como antecedentes, se señala que esta Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua, emitió sendos informes al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (IAU-2018-0038, de abril de 2018) y al Ayuntamiento de Mañaria tras la aprobación inicial del expediente (IAU-2018-0242, de enero de 2019).

En este último trámite también la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió informe, en febrero de 2019, que fue trasladado por esta Agencia al petionario (ref.: ICA/48/2018/0053).

En junio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia, la Orden Foral 2713/2018, de 15 de mayo, en la que se formulaba el Informe Ambiental Estratégico (IAE) de la Modificación puntual el cual concluía que no era necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria al no esperarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Los informes previos de esta Agencia hacían referencia al saneamiento, al abastecimiento y a la ubicación de algunos caseríos en zona inundable. El documento aprobado provisionalmente ha dado respuesta a las consideraciones que se establecían en relación a estos aspectos.



2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito de la Modificación Puntual se sitúa en ámbito de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en la Unidad Hidrológica del Ibaizabal, estando algunos caseríos ubicados en los márgenes del río Mañaria.

El objeto de la modificación es posibilitar la división de caseríos con el fin último de favorecer la reutilización del patrimonio edificado y frenar la despoblación. En todo caso, se estaría condicionado al cumplimiento de varias limitaciones para la protección paisajística y medioambiental, evitándose la formación de vivienda colectiva y no modificándose usos ni edificabilidades. Solo se podrían dividir caseríos anteriores a 1950 y no se podrá sobrepasar el número de cuatro viviendas por caserío, entre otras cuestiones.

El documento de aprobación provisional da respuesta adecuadamente a los aspectos planteados por esta Agencia e incorpora las siguientes cuestiones:

En relación con el **saneamiento**:

- Los caseríos no conectados a la red general de saneamiento deberán disponer de autorización de vertido otorgada por el órgano competente previo a la solicitud de división del caserío.
- En caso de no ser posible la conexión al colector será obligatorio el tratamiento de las aguas residuales mediante fosa séptica impermeabilizada como tratamiento primario y posteriormente sistemas terciarios de fitodepuración y lagunaje.

En relación con el **abastecimiento**:

- Consta informe del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia que señala que *el incremento en la demanda no es significativo para el Sistema Garaizar, del que se abastece Mañaria, por lo que se dispone de infraestructura y recursos suficientes para atender el incremento de demanda debido a la Modificación Puntual.*

Al respecto, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, competente en la emisión de informe al respecto de la suficiencia de recurso, concluye que *las nuevas necesidades de recursos hídricos se estiman poco significativas.*

Al respecto de la **inundabilidad**:

- Las normas subsidiarias señalan que en los caseríos ubicados en zonas inundables, los nuevos usos residenciales deberán disponerse a una cota superior a la avenida de período de retorno de 500 años. En estos momentos y con la cartografía de inundabilidad actual, el único caserío cuya división es posible (según documentación facilitada: plano de ordenación O-1) en zona inundable es el BA003 Markuebekoa.



3. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, dadas las características expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente, la "Modificación Puntual de las NNSS de Mañaria para posibilitar la división de caseríos".

3. TXOSTEN PROPOSAMENA

Aurreko atala kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Mañariko arau subsidiarioen aldaketa puntuala, baserrien banaketa ahalbidetzeko" delako dokumentuari.

Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 2019

Esther Bernedo Gómez
Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria
Técnica de Evaluación y Planificación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA
SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

2019 URR. - 2
OCT.

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 381856

Gaia / Asunto: MAÑARIKO ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA PUNTUALA BASERRIETAN
ETXEBIZITZAK SARTZEKO / MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS
DE MAÑARIA PARA POSIBILITAR LA DIVISIÓN DE CASERIOS
Udalerría / Municipio: MAÑARIA (BIZKAIA)
COTPVko espedientea / Expediente COTPV: 2HI-032/19-P05-A. MAÑARIA

1. AURREKARIAK / ANTECEDENTES

El documento de la modificación ha sido informado en las dos tramitaciones administrativas que le corresponden: la ambiental y la urbanística. La tramitación ambiental concluye con la orden foral que formula el Informe Ambiental Estratégico (OF 2713/2018).

- Fase de evaluación estratégica simplificada relativa al expediente: informe del Centro de Patrimonio Cultural, de 28 de febrero de 2018, en el que se destaca el valor patrimonial de los caseríos del municipio y en el que, conscientes de la profunda afección a las características estructurales y formales que la modificación propuesta puede ocasionar en este patrimonio, se recomienda intervenir con los siguientes criterios:

- Para los caseríos con protección propuesta inventariable (v. Anexo 1), se recomienda que las actuaciones tomen como referencia las intervenciones de "Restauración científica" y/o "Restauración conservadora" según se definen en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

- En el caso de los elementos con propuesta de protección local (v. Anexo 1), además de las actuaciones arriba citadas, siempre que se preserven los valores culturales, se incluyen en la recomendación las intervenciones de "Consolidación", "Conservación y Ornato" y "Reforma tipo a)".

- En ambos casos, en el caso de intervenciones que supongan mayores afecciones, se recomienda solicitar informe previo al Departamento de Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Tramitación urbanística, fase de aprobación inicial: informe del Centro de Patrimonio Cultural, de 24 de septiembre de 2018, en el que afirma que las intervenciones posibilitadas por la modificación puntual no aseguran la conservación de los valores constructivos, estructurales y tipológicos de los caseríos que cuentan con propuesta de inventariado (equivalentes a los bienes culturales de protección media establecidos en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco).

- Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 2713/2018, de 15 de mayo, por la que se resuelve formular Informe Ambiental Estratégico de la modificación puntual de las NNSS de Mañaria para posibilitar la división de caseríos: el documento ambiental introduce las condiciones del informe del Centro de Patrimonio Cultural de 28 de febrero de 2018.

2. DOKUMENTUAREN ANALISIA / ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Revisada la documentación, desde el ordenamiento sectorial cultural es necesario señalar las siguientes observaciones:



1.- Se propone la división de 9 caseríos con propuesta para inventariar (de los 12 actualmente identificados en el SNU), y de 7 caseríos con propuesta de protección local (de los 15 identificados en el SNU).

En el caso de los caseríos inventariables, se trata en general de edificios del siglo XVIII, aunque hay algunos ejemplares del siglo XVII (Urkiolagoiko, Beiti), e incluso con origen en el XVI aunque reformados en los siglos XVII o XVIII (Munditua Bekoa, Iturriaga).

2.- Las restricciones a las intervenciones de reforma necesarias para realizar las divisiones son las siguientes:

Referidas al edificio:

- Respeto a la morfología, carácter y volumetría del edificio original. Aquellos caseríos que tengan alterada sustancialmente su tipología original deberán restablecer las características originales de morfología, carácter y volumetría.

- No se admite la tipología de vivienda colectiva.

- Los nuevos vanos en fachada se limitarán a cumplir con la necesidad de establecer las condiciones mínimas de habitabilidad de las nuevas piezas habitables, con un diseño que se asemeje al de la arquitectura tradicional del caserío, de proporción predominantemente vertical. Deberán ser ejecutados con carpintería de madera, acabada pintada y a poro abierto. Si el hueco se abre en muro de mampostería, el dintel y las jambas serán de piedra.

- La superficie mínima de vivienda será de 120 metros cuadrados útiles, 156 metros cuadrados construidos.

Referidas a la parcela:

- Mantener la condición unitaria e indivisible de la parcela asociada al caserío, evitando la ejecución de cierres.

- La habilitación de los aparcamientos se realizará con técnicas que combinen vegetación y pavimentos permeables.

- No se permite la ejecución de construcciones para guarda de vehículos.

- Se limitará el movimiento de tierras. En todo caso, el balance neto de dicho movimiento será cero.

El texto de la modificación se concreta con la redacción de un texto añadido al texto actual de los artículos 174 – Régimen de las edificaciones existentes en suelo rural general–, y 176 –Régimen de la edificación existente en los núcleos rurales–.

Para ambos artículos, la modificación propone añadir un apartado denominado División de caserío, apartado en el que se incluyen las determinaciones arriba mencionadas, así como un criterio general que propone que: en el caso de caseríos incluidos en alguna figura de protección de patrimonio cultural –protección propuesta inventariable y propuesta de protección local– la posible división cumplirá con la correspondiente regulación derivada de dicha protección, en aras del mantenimiento de los valores patrimoniales de la edificación; además, deberán solicitar informe previo al órgano competente del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Con esa introducción, el texto de la aprobación provisional justifica el cumplimiento de las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico en materia de Patrimonio Cultural.

No obstante, la adecuada conservación del patrimonio cultural vasco requiere considerar también las determinaciones generales establecidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de



rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, así como las determinaciones establecidas en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

La Ley 6/2019 tiene establecido que dotar de uso a un bien es una de las maneras de ponerlo en valor, siempre que se garantice la conservación de los valores del bien (v. art. 34.2). Por tanto, el objetivo principal de esta modificación –revertir el estado de abandono de muchos caseríos, así como la despoblación que sufre el entorno rural y, para ello, establecer un régimen de protección activa de los caseríos que facilite el uso residencial y también la transmisión de estos bienes de naturaleza difícilmente divisible– es un objetivo compartido por el ordenamiento sectorial cultural, siempre que se mantengan los valores y se cumplan los criterios de intervención establecidos en los artículos 34 –Criterios generales de intervención sobre bienes culturales incluidos en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco–, 42 –Criterios comunes de intervención en Bienes Culturales Inmuebles de Protección Media–, y 45 –Régimen de los Bienes Culturales de Protección Básica, todos ellos de la mencionada Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

En efecto, es necesario considerar que la alternativa de posibilitar cuatro viviendas en un solo caserío supone una intensidad de uso que puede afectar a los valores tipológicos, constructivos y estructurales de esos edificios. Para ello, la normativa urbanística debe introducir criterios de intervención suficientes para garantizar que con la introducción de los nuevos usos que se posibilitan con la modificación puntual quede suficientemente garantizada la integridad de los edificios.

TXOSTEN PROPOSAMENA / PROPUESTA DE INFORME:

1.- Recomendaciones.

1ª.- Considerar como caseríos portadores de valor cultural, al menos los identificados en los tres listados del Anexo 1: listado 1 –caseríos propuestos para el nivel de Protección Media (antes inventariables)–, listado 2 –caseríos propuestos para el nivel de Protección Básica (antes de protección local)–, y listado 3 –caseríos declarados zonas de presunción arqueológica.

2ª.- Aplicar los criterios de intervención que Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco ha establecido en los artículos 34 y 42 para los Bienes Culturales Inmuebles de Protección Media. Igualmente, resultan admisibles las intervenciones de Restauración científica y/o Restauración conservadora según se definen en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

3ª.- Aplicar los criterios de intervención que la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, mediante su artículo 45, ha establecido para los bienes con propuesta de protección local. Igualmente, resultan admisibles las intervenciones de Consolidación, Conservación y Ornato y la de Reforma tipo a) del mencionado Decreto 317/2002, así como las intervenciones de Restauración .

4ª.- Cualquier ampliación se hará sin sobrepasar la envolvente exterior actual del caserío.

5ª.- Solicitar informe previo a la licencia de obras al Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.

2.- Vinculantes.

1ª.- Es necesario adaptar la terminología de patrimonio cultural utilizada en el texto; a ese respecto, todas las referencias a bienes culturales propuestos para inventariar deben pasar a denominarse bienes culturales con propuesta de nivel de Protección Media.

2ª.- Para los caseríos declarados zona de presunción arqueológica, se debe aplicar el régimen de las zonas de presunción arqueológica (v. art.65 Ley 6/2019, de Patrimonio Cultural Vasco), y realizar un



estudio arqueológico previo a cualquier obra que pueda afectarles, en base al cual el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, establecerá si es necesario llevar a cabo un proyecto arqueológico.




Stua / Fdo.: Mikel Aizpuru Murua
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL

Vitoria-Gasteizen, 2019ko urriaren 1ean / 1 de octubre de 2019.

**ANEXO 1****MAÑARIAN IDENTIFIKATUTAKO KULTURA-BALIODUN BASERRIEN ZERRENDA /RELACIÓN DE CASERIOS IDENTIFICADOS CON VALOR CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE MAÑARIA****1. BABES ERTAINEKO KULTURA-ONDASUN IZATEKO PROPOSAMENA DUTEN BASERRIAK (LEHEN, ELEMENTU INBENTARIAGARRIAK) / CASERÍOS CON PROPUESTA DE BIEN CULTURAL DE PROTECCIÓN MEDIA (ANTES, ELEMENTOS INVENTARIABLES)**

IZENA / DENOMINACIÓN	AUZOA / BARRIO
27. ETXABURU BASERRIA/CASERÍO ETXABURU	ALDEBARRENA
28. MARKUE BEKOA BASERRIA/ CASERÍO MARKUE BEKOA	ALDEBARRENA
30. ORMETXE BEKOA BASERRIA/ CASERÍO ORMETXE BEKOA	ALDEBARRENA
31. ORMETXE GOIKOA/ BASERRIA CASERÍO ORMETXE GOIKOA	ALDEBARRENA
61. MUNITOBEKOA BASERRIA / CASERIO MUNITOBEKOA	ALDEBARRENA
58. BARAIA ATZEKOA BASERRIA/ CASERÍO BARAIA ATZEKOA	ALDEBARRIETA
33. BIZKARRA BASERRIA / CASERÍO BIZKARRA	ALDEGOIENA
34. KALZADA BASERRIA/ CASERÍO KALZADA	ALDEGOIENA
40. URKOLA GOIKOA BASERRIA / CASERIO URKOLA GOIKOA	ALDEGOIENA
39. URKOLA GOIKOA BASERRIA / CASERIO UXARTE (URIARTE)	ARRUETA
38. ITURRIZA BASERRIA /CASERÍO ITURRIZA	ARRUETA
37. BETI BASERRIA /CASERIO BETI	ARRUETA

2. UDAL MAILAN BABESA IZATEKO PROPOSAMENA DUTEN BASERRIAK / CASERÍOS CON PROPUESTA DE PROTECCIÓN LOCAL

IZENA / DENOMINACIÓN	AUZOA / BARRIO
26. URREKETXE BASERRIA /CASERÍO URREKETXE	ALDEBARAIETA
29. MARKUE GOIKOA BASERRIA /CASERÍO MARKUE GOIKOA	ALDEBARRENA
55. LEGORRA BASERRIA / CASERIO LEGORRA	ALDEBARRENA
60. TEILERIA GOIKOA BASERRIA / CASERIO TEILERIA GOIKOA	ALDABARRENA
25. BAZETA (XVI) BASERRIA/ CASERIO BAZETA (XVI)	ALDEBARRIETA
26. AURREKETXE BASERRIA / CASERIO AURREKETXE	ALDEBARRIETA
59. BARAIA AURREKOA BASERRIA/ CASERIO	ALDEBARRIETA



IZENA / DENOMINACIÓN	AUZOA / BARRIO
BARAIA AURREKOA	
41. BARAIA AURREKOA BASERRIA/ CASERÍO ZELETA	ALDEGOIENA
32. ARRAIA GOIKOA (ARRIA) BASERRIA /CASERIO ARRAIA GOIKOA (ARRIA)	ALDEGOIENA
88. IDARTZA BASERRIA / CASERIO IDARTZA	ALDEGOIENA
56. LUZTARRIO BASERRIA / CASERIO LUZTARRIO	ALDAGOIENA
35. GOITI BASERRIA / CASERÍO GOITI	ARRUETA
87. ASKONDO BASERRIA / CASERIO ASKONDO	URKULETA
36.BETI BASERRIAREN LASTATEGIA/ PAJAR DEL CASERÍO BEITI	ARRUETA
86. URKOLA ERDIKOA BASERRIA /CASERIO URKOLA ERDIKOA	URKULETA

3. BALIZKO ARKEOLOGIA GUNE DEKLARATUTAKO BASERRIAK/ CASERÍOS DECLARADOS ZONAS DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA (1997ko maiatzaren 5eko Ebazpena. 1997/06/06ko EHAA// Resolución de 5 de mayo de 1997. BOPV nº 107 de 6/6/1997)

- 10. MARKUE GOIKO BASERRIA (A)/ (A)CASERÍO MARKUE GOIKO (A)
- 11. MARKUE-BEKO BASERRIA(A) / CASERÍO MARKUE-BEKO (A)
- 15. ARRIA BASERRIA (A) / CASERÍO ARRIA (A)
- 17. GARAI DORRETXEIA (GAUR BASERRIA) (A) / CASA-TORRE DE GARAI (HOY CASERÍO) (A)